

ORDENANZA Nro. 1.984

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1ro.- Establecese en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, el Regimen Electoral de Lemas y Sublemas para la eleccion de Intendente, Concejales y convencionales Constituyentes Municipales, de conformidad con las prescripciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2do.- A los fines de todos los actos y procedimientos electorales previstos, en esta Ordenanza, denominase Lema:

a) Al Partido Politico con personeria reconocida, de conformidad con las disposiciones de la Ley Provincial No. 4.887 y la Ley Nacional No. 23.298.

b) Las Alianzas o Frentes Partidarios integrados conforme a las disposiciones de la Ley Provincial No. 4.887.

ARTICULO 3ro.- A los fines de todos los actos y procedimientos electorales previstos en esta Ordenanza, denominase Sublema a la fraccion o agrupación politica que, dentro de un Lema, se registre en sus respectivos partidos.

ARTICULO 4to.- Ningun Partido Politico tendra derecho al uso de un Lema que contenga vocablos que individualicen a otro Lema ya registrado, o cuya significacion pueda ofrecer semejanza con dicho Lema, ya sea por razones gramaticales, historicas o politicas. Igual prohibicion se establece para los Lemas de Alianza o Frente Partidarios, y para los Sublemas, correspondientes a un mismo Lema ya registrado. Sin embargo, cuando se constituyan Alianzas o Frentes, podran utilizarse nombres correspondientes a un Lema y/o los Lemas que lo integran.

ARTICULO 5to.- Hasta tanto se dicten la Ordenanza que reglamenten el Cuerpo Electoral y Tribunal Electoral, este Municipio se adhiere a la existente a nivel provincial en estos aspectos.

C A P I T U L O I I

DE LOS LEMAS

ARTICULO 6to.- En el supuesto previsto Articulo 2o. Inciso a) de esta Ordenanza, el Lema pertenece al Partido Politico y condicionara con su denominacion partidaria.

Su inscripcion sera efectuada a peticion del o los apoderados del Partido conforme a sus atribuciones organicas, por ante el Tribunal Electoral Provincial.

Conjuntamente con dicha peticion, debera presentarse copia de la Plataforma Electoral.

ARTICULO 7mo.- La presentacion del Lema, a todos los fines de la presente Ordenanza, sera ejercida por los apoderados del Partido, de conformidad con sus respectivas Cartas Organicas.

ARTICULO 8vo.- En el supuesto previsto en el Articulo 2o. Inciso b) de esta Ordenanza, la denominacion del Lema sera adoptada por la Alianza o Frente.

ARTICULO 9no.- La representacion de un Lema de Alianza sera ejercida por los apoderados designados y aprobados de conformidad con lo establecido en el Articulo 16 de la Ley No. 4.887.-

ARTICULO 10mo.-La inscripcion del Lema de Alianza o Frente sera efectuada a peticion de sus apoderados por ante el Tribunal Electoral de la Provincia.

ARTICULO 11ro.-Cuando un partido forma parte de una Alianza o Frente Electoral o pierde su derecho al Lema, pero este no puede usarse en Sublema.

C A P I T U L O I I I

DE LOS SUBLEMAS

ARTICULO 12do.-Podran ser Sublemas:

- a) La fraccion o agrupacion interna de afiliados de un Partido con Lema registrado.
- b) La fraccion o agrupacion interna de una Alianza o Frente Electoral.

ARTICULO 13ro.-Para ser reconocido e inscripto como tal, un Sublema debera cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acta de constitucion que acredite:

1- La formacion de una Junta promotora, constituida como minimo por diez (10) y como maximo por treinta (30) afiliados al Partido Politico con Lema registrado del que es parte el Sublema.

Cuando se trate del Sublema de un Alianza o Frente Electoral, los promotores deberan ser afiliados de los Partidos que constituyen dicha Alianza o Frente.

2- Denominacion del Sublema.

3- Constitucion del domicilio legal en el radio del Tribunal Electoral.

4- Designacion de uno o mas apoderados.

b) Determinacion del nivel del Sublema que sera para intervenir en el ambito Departamental.

c) Aval de por lo menos del cinco por ciento (5%) de afiliados en el ambito del Departamento Capital del Partido con lema registrado al que pertenece el Sublema. Y los avales estaran certificados por el apoderado del Sublema y se determinara en ello: nombre y apellido, numero de documento, domicilio, firmas, como asi la denominacion del Sublema que apoyan. El registrado de avales sera provisto por el Lema registrado.

Cuando se trate de Sublemas de Alianza o Frentes, el cinco por ciento (5%) requerido sera la suma de afiliados de los Partidos que forman el Frente o Alianza a nivel Departamental.

A tales fines, se considerara el total de afiliados de los padrones utilizados en las ulimas elecciones internas de cada Partido.

ARTICULO 14to- La verificación de los avales requeridos en los articulos anteriores, lo hara el Tribunal Electoral Provincial revisando el padron de afiliados. Al efecto, se guiara por las constancias obrantes en sus registros.

Los avales para un Sublema no tedran valor para otro u otros Sublemas.

ARTICULO 15to.-Es obligatorio para todos los Sublemas utilizar, en todos sus actos, la denominacion del Lema al que pertenecen. La transgresion reiterada de lo dispuesto por el presente articulo dara lugar a la cancelacion del registro del Sublema, de oficio o peticion del Lema, o de otros Lemas, o Sublemas.

DE LAS CANDIDATURAS

ARTICULO 16to.-Los Sublemas podran presentar candidatos para los cargos indicados en el Articulo 1o. de la presente Ordenanza. Para la eleccion de Intendente Municipal se considerara a cada candidato un Sublema.

ARTICULO 17mo.-En el caso de que ningun Sublema oficializare candidatos debera hacerlo el Lema a traves de sus organos partidarios.
En este supuesto, vencido el plazo de presentacion de candidatos establecidos en el Articulo 27o. de esta Ordenanza, el Lema dispondra de una prorroga de un plazo de cinco (5) dias para efectuar dicha presentacion como Sublema.

ARTICULO 18vo.-La eleccion del Intendente Municipal se efectuara de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza
Para ello, los votos emitidos a favor de cualquier Sublema del mismo Lema se acumularan a favor del Sublema que haya obtenido mayor cantidad de sufragios.
El sublema ganador representara el Lema.

ARTICULO 19no.-Para la adjudicacion de cargos de convencionales Constituyentes Municipales y Concejales Municipales, se aplicara el siguiente procedimiento:

- a) Los Sublemas Municipales no podran adherir a mas de un (1) Sublema provincial, y se adjudicaran en primer termino los cargos entre Lemas de acuerdo a lo establecido por el Articulo 148 de la Carta Organica Municipal.
- b) Para determinar el Sublema ganador se acumularan los votos de todas las listas del mismo lema a la mas votada. Definida la lista del Sublema ganador distribuira los cargos con los demas Sublemas, mediante el sistema establecido por el Articulo 134 de la Ley No. 5.139
Los votos emitidos a favor de Sublemas que no hayan alcanzado la cifra repartidora del Lema, se acumularan a favor del Sublema que haya obtenido mayor cantidad de sufragios.

ARTICULO 20mo.-Es absolutamente incompatible la candidatura simultanea en dos (2) o mas listas de distintos Sublema. La transgresion de esta prohibicion sera sancionada con la cancelacion automatica de la candidatura, en todas las listas en que figure.

ARTICULO 21ro.-La incompatibilidad de uno o varios candidatos no provoca la nulidad de la lista, debiendo el Sublema cubrir en forma inmediata el cargo vacante por la incompatibilidad. En caso de que, por el avance del proceso preelectoral se hubieren vencido los terminos

legales para la presentacion de candidaturas se procedera al corrimiento de la lista.

ARTICULO 22do.-En caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia, separacion de cargo y/o cualquier otro causal de los candidatos electos, sus reemplazos se haran siguiendo el orden correlativo de las listas de la eleccion en que fuera elegido respetandose al Sublema de la vacancia.

ARTICULO 23ro.-Los candidatos de los Sublemas deberan reunir las condiciones propias del cargo para el que se postula y no estar comprendido dentro de las inhabilidades establecidas por la Carta Organica Municipal.

ARTICULO 24to.-Los Sublemas podran presentar una lista de candidatos a cargos Municipales. Para cada nivel municipal deberan presentarse listas por el estamento comprendiendo todos los cargos a elegir en la eleccion de que se trate.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO OFICIALIZACION DE LISTAS Y TRAMITE ELECTORAL

ARTICULO 25to.-Los lemas y Sublemas efectuaran la presentacion para su registro, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza por lo menos con sesenta (60) y cincuenta (50) dias de anticipacion, respectivamente, de la fecha fijada para las elecciones.

ARTICULO 26to.-El Tribunal Provincial resolvera dentro de un plazo de cinco (5) dias, mediante acto fundado, la concesion o denegacion del registro, la resolucion sera notificada a los apoderados acreditados en el domicilio legal constituido.

ARTICULO 27mo.-Los Sublemas registraran ante el Tribunal Electoral Provincial la lista de sus candidatos proclamados, con no menos de cincuenta (50) dias de anticipacion al acto eleccionario.

ARTICULO 28vo.-La lista de candidatos debera ser acompañada con la aceptacion formal de los cargos por parte de aquellos con una indicacion precisa de sus datos personales y el domicilio real.

ARTICULO 29no.-En la Resolucion de oficializacion de listas, el Tribunal Electoral identificara al Sublema con una letra mayuscula, que debera imprimirse en la respectiva boleta de sufragio.

ARTICULO 30mo.-Dentro de los cinco (5) dias de presentacion de la lista de candidatos, el Tribunal Electoral dictara

resolucion fundada oficializando o rechazando la lista presentada notificando la decision a los apoderados acreditados en el domicilio legal constituido.

ARTICULO 31ro.-Los Sublemas con lista oficializada, deberan presentar al Tribunal Electoral el modelo de las boletas de sufragios, destinadas a ser utilizadas en el acto eleccionario, dentro de los diez (10) dias de dicha oficializacion.

Las boletas de todos los Sublemas, cualquier sea el Lema a que pertenezcan, deberan tener las mismas dimensiones que las establece la Ley Electoral Provincial.

ARTICULO 32do.-Todas las boletas deberan ser impresas en tinta negra, en papel diario comun. Incluiran la designacion del lema, su signo y numero de identificacion partidaria, impreso en la parte superior.

Los Sublemas se identificaran añadiendo debajo de la impresion del Lema su denominacion distintiva y la letra mayuscula acordada por el Tribunal Electoral.

La categoria de cargos se imprimira en letras de cinco (5) milimetro de altura. Las boletas deberan ser identificables a primer vista. En caso de similitud de boletas, se aprobara la presentacion anterior por parte del Tribunal Electoral.

ARTICULO 33ro.-El Tribunal Electoral rechazara de oficio toda boleta que no coincida en sus dimensiones, contenido y lista de candidatos, con la prescripciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 34to.-Como tramite previo a la aprobacion de las boletas, el Tribunal Electoral convocara a los apoderados de Lemas y Sublemas, para que en el acto formulen las observaciones a que se creyeren con derecho, respecto a la forma y contenido de las boletas.

ARTICULO 35to.-Los Sublemas podran designar dentro de los terminos y condiciones de la Ley No. 5.139, fiscales generales y de mesa, al solo efecto de las cuestiones electorales atinentes al Sublema.

ARTICULO 36to.-Cuando se realicen elecciones simultaneas en el Orden Nacional, Provincial y Municipal los Sublemas Municipales podran adherir a un Sublema Provincial. En caso de adherirse al Sublema Provincial las boletas se imprimiran teniendo en todos los casos tantas secciones como categorias de candidatos que comprenda la eleccion.

De no adherir al Sublema Provincial el Sublema Municipal imprimira sus boletas para el ambito general. En todo los casos las secciones estaran separadas por troquelados, linea negra o linea punteada.

C A P I T U L O VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUBLEMAS Y DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 37mo.-Los Sublemas deberan adecuar sus postulados y/o programas electorales a los objetivos, fines y principios programaticos organicamente aprobados del Partido con lema registrado al que pertenezcan.

ARTICULO 38vo.-El incumplimiento de lo dispuesto en el Articulo anterior acarreará la cancelacion del registro del Sublema, perdiendo este el derecho de participar como tal en el acto eleccionario.

ARTICULO 39no.-La cancelacion del registro del Sublema prevista en el Articulo anterior, sera resuelta por el Tribunal Electoral Provincial a peticion o denuncia del Lema correspondiente u otro Sublema del mismo Lema.

ARTICULO 40mo.-De la peticion o denuncia del Lema o Sublema, se dara traslado a los apoderados del Sublema cuya cancelacion de registro se pretenda, por el termino de tres (3) dias corridos.

ARTICULO 41ro.-En la contestacion que del traslado efectuado realice el Sublema denunciado podra ofrecerse toda prueba de que intente valerse.
Esta producira dentro de un termino perentorio de cinco (5) dias corridos. Vencido ese plazo, el Tribunal dictara resolucioin sin mas tramite. La resolucioin sera apelable por ante la Autoridad Superior en el termino de tres (3) dias corridos. Esta debera expedirse en el plazo de cinco (5) dias.

C A P I T U L O VII

ARTICULO 42do.-Una vez realizado el acto electoral para el cual fueron registrados los Lemas y Sublemas, caducaran dichos registros.

ARTICULO 43ro.-Para todos los casos no previstos en esta Ordenanza y en tanto sean compatibles con el regimen por ella establecido, se aplicaran las disposiciones de la Ley No. 5.139 y la Carta Organica Municipal.

ARTICULO 44to.-Para constituirse en Lemas, los partidos politicos reconocidos en el ambito provincial, deberan adecuar sus respectivas Cartas Organicas a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 45to.-La convocatoria sera hecha con no menos de noventa (90) dias de anticipacion a la fecha de las elecciones que se convocan, y debera ser publicada inmediatamente en los medios de difusion escritos, radiales y

televisivos.

ARTICULO 46to.-Derogase cualquier otra disposicion que se oponga a la presente.

ARTICULO 47mo.-Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno.-

Firmado: JORGE RAUL MAZA -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

a.d.